



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-0208/2020

Bitácora: 26/IP-0031/03/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD013

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio del 2020

*Recibi oficina y carta
Isseth María Urbina Guzmán*

07-Jul-20

[Signature]
NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.
Lic. Adrian García Escobar
Representante Legal.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**Los Hernández Etapa 2**" promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 116 barrenos de exploración con planillas (de 10x10 m cada uno), que ocupa una superficie de 11,600 m² (=1.16 ha), así como 20,473.41 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 102,367.05 m² (10.23 has), además de dos áreas para almacenes de vegetación de (15mx15m) que ocuparan (0.045 has), así como, dos piletas de agua de 10mx10m que ocupa (0.02 has), siendo una superficie total de 11.455 **has** de una superficie envolvente de 166.5 has; ubicado partiendo del poblado Mazocahui, se toma la Carretera Estatal No. 89, hasta llegar al poblado de Banámichi; en la salida de este, se encuentra la entrada principal al proyecto recorriendo un camino de terracería de 38 km hasta llegar al proyecto, en el municipio de Arizpe, Sonora, y

RESULTANDO:

- I. Que el día 06 de marzo del 2020, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Los Hernández Etapa 2**" promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Los Hernández Etapa 2**" en la Gaceta Ecológica año XX, No. DGIRA/012/20 publicado el 12 de marzo del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270

Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO FEDERAL DE LA PINTORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-0208/2020
Bitácora: 26/IP-0031/03/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD013

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio del 2020

unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que se manifiesta que **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, que se dedica a la industria minero-metalúrgica y de manera particular en este caso, dentro del municipio de Banámichi. La constitución de **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. de C.V.** consta en la según la escritura No. 9097, Volumen XXXV de fecha 26 de noviembre de 2003, en donde se constituye una sociedad mercantil de capital variable denominada **NUSANTARA, S.A. DE C.V.** ante el Lic. Guilebaldo Flores Tirado, notario público No. 118 en la ciudad de, Mazatlán, Sinaloa. Asimismo se designa poder en escritura No. 70,664, libro 1269 ante los Licenciados Francisco I. Hugues Vélez y Guillermo Oliver Bucio (notarios 212 y 246) de fecha 20 de diciembre del 2017, al C. Adrian García Escobar con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Los Hernández**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Los Hernández**", consiste en la exploración minera directa a través de 116 barrenos de exploración con planillas (de 10x10 m cada uno), que ocupa una superficie de 11,600 m² (=1.16 ha), así como 20.,473.41 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 102,367.05 m² (10.23 has), además de dos áreas para almacenes de vegetación de (15mx15m) que ocuparan (0.045 has), así como, dos piletas de agua de 10mx10m que ocupa (0.02 has), siendo una superficie total de 11.455 has de una superficie envolvente de 166.5 has; ubicado partiendo del poblado Mazocahui, se toma la Carretera Estatal No. 89, hasta llegar al poblado de Banámichi; en la salida de este, se encuentra la entrada principal al proyecto recorriendo un camino de terracería de 38 km hasta llegar al proyecto, en el municipio de Arizpe, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. como se muestra en la tabla siguiente:
Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "**Los Hernández Etapa 2**".

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat





Obra	Superficie a afectar en ha	% de afectación	% NOM-120-SEMARNAT-2011.
Planillas	1.16	0.697	11.52
Caminos	10.23	6.144	10.5
Campamento	0.1000	0.183	5
Almacenes de material Vegetal	0.045	0.027	2
Pileta de agua	0.02	0.012	2
Total	11.45	6.880	25

IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

V. Que se manifiesta en el área del proyecto **“Los Hernández”** el programa de trabajo contempla **7 semestres**, algunos sitios de los barrenos ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ACTIVIDADES	Semestres						
	1	2	3	4	5	6	7
Construcción de caminos							
Construcción de planillas de barrenación							
Almacenes de material vegetal y piletas de agua.							
Barrenación							
Manejo y envío de Muestras							
Mantenimiento							
Post operación, retiro de equipos y							



Handwritten signatures and initials in blue ink.



revegetación							
--------------	--	--	--	--	--	--	--

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle**





vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** para el desarrollo del proyecto "**Los Hernández Etapa 2**" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa través 116 barrenos de exploración con planillas (de 10x10 m cada uno), que ocupa una superficie de 11,600 m² (=1.16 ha), así como 20,473.41 m lineales de caminos con 5 m de ancho, ocupando una superficie 102,367.05 m² (10.23 has), además de dos áreas para almacenes de vegetación de (15mx15m) que ocuparan (0.045 has), así como, dos piletas de agua de 10mx10m que ocupa (0.02 has), siendo una superficie total de 11.455 has de una superficie envolvente de 166.5 has; ubicado partiendo del poblado Mazocahui, se toma la Carretera Estatal No. 89, hasta llegar al poblado de Banámichi; en la salida de este, se encuentra la entrada principal al proyecto recorriendo un camino de terracería de 38 km hasta llegar al proyecto, en el municipio de Arizpe, Sonora.

El proyecto "**Los Hernández Etapa 2**" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras.

La localización de los barrenos del proyecto "**Los Hernández Etapa 2**" se encuentra en el apéndice 1, del Estudio Informe preventivo:





ID/ NO.BND.	DATUM WGS 84 R1Z		ID /BND NO.	DATUM WGS 84 R1Z		ID/ BND NO	Datum WGS 84 R1Z				
	X	Y		X	Y		X	Y			
1	A-001	578885.0239	3340528.539	41	A-042	578953.7558	3339408.563	81	A-082	581248.0771	334149.752
2	A-002	578754.055	3340608.443	42	A-043	579043.9789	3339443.753	82	A-083	581294.3793	334121.93
3	A-003	578617.3974	3340678.558	43	A-044	579134.4666	3339410.944	83	A-084	581369.7857	334143.138
4	A-004	578534.3181	3340262.765	44	A-045	579019.0676	3339358.414	84	A-085	581443.8692	3341053.179
5	A-005	578501.7743	3340432.627	45	A-046	579057.4323	3339694.171	85	A-086	581529.8589	3340985.71
6	A-006	578459.7054	3340527.878	46	A-047	578961.1237	3339633.846	86	A-087	581602.6195	3340907.658
7	A-007	579337.5065	3339617.356	47	A-048	580991.3955	3341551.541	87	A-088	581324.8064	3341073.023
8	A-008	579155.7374	3339493.531	48	A-049	581075.5332	3341456.29	88	A-089	581409.4733	3340997.617
9	A-009	579238.023	3339447.494	49	A-050	581153.3208	3341367.39	89	A-090	581483.5567	3340924.856
10	A-011	580830.090 2	3339889.271	50	A-051	581204.1209	3341303.89	90	A-091	581598.6507	3340816.377
11	A-012	580923.8852	3339801.826	51	A-052	580850.1077	3341589.641	91	A-092	580689.0114	3341487.097
12	A-013	581016.4312	3339743.75	52	A-053	580912.0203	3341516.616	92	A-093	580641.3863	3341553.772
13	A-014	581107.5064	3339651.19	53	A-054	580978.6955	3341442.003	93	A-094	580783.1151	3341420.135
14	A-015	581172.3294	3339584.647	54	A-055	581048.5456	3341362.628	94	A-095	580846.6152	3341368.541
15	A-016	581252.4983	3339512.68	55	A-056	581124.7458	3341284.84	95	A-096	580929.9591	3341287.843
16	A-017	581020.3326	3339860.143	56	A-057	581193.0084	3341208.64	96	A-097	581209.3597	3341034.636
17	A-018	581113.9953	3339782.355	57	A-058	580540.5446	3341542.545	97	A-098	581283.4432	3340955.261
18	A-019	581218.7705	3339699.805	58	A-059	580653.2573	3341410.782	98	A-099	581360.1725	3340870.594
19	A-020	581304.4957	3339604.555	59	A-060	580708.8199	3341340.932	99	A-10	581460.7143	3340788.573
20	A-021	581367.9958	3339520.417	60	A-061	580762.795	3341280.607	100	A-100	581526.8603	3340722.427
21	A-022	581303.9665	3339416.7	61	A-062	580826.2952	3341210.757	101	A-101	580873.1177	3340004.854
22	A-023	579149.0522	3339738.942	62	A-063	580877.0953	3341139.319	102	A-102	580756.7008	3340102.75
23	A-024	579331.0859	3339536.799	63	A-064	580561.1821	3341439.357	103	A-103	578862.6662	3340404.403
24	A-025	579236.5633	3339535.477	64	A-065	580637.3823	3341347.282	104	A-104	578991.6508	3340298.57
25	A-026	578727.8347	3340685.093	65	A-066	580700.8824	3341274.257	105	A-105	578750.218	3340179.507
26	A-027	578871.7683	3340613.127	66	A-067	580758.0325	3341205.994	106	A-106	578667.5356	3340272.111
27	A-028	578615.6512	3340172.859	67	A-068	580810.4201	3341140.906	107	A-107	580927.4643	3341569.6
28	A-029	578408.2174	3340347.837	68	A-069	580467.5194	3341469.52	108	A-108	580998.2405	3341494.193
29	A-030	578365.3548	3340457.375	69	A-070	580546.8946	3341377.444	109	A-109	581065.0479	3341409.526
30	A-031	578549.3729	3340768.26	70	A-071	580618.3322	3341294.894	110	A-110	58117.3032	3341357.271
31	A-032	578988.1981	3340437.983	71	A-072	580691.3574	3341217.107	111	A-111	580727.9052	3339974.022
32	A-033	579039.1304	3340512.728	72	A-073	580746.92	3341139.319	112	A-112	580648.5301	3340064.51





33	A-034	578331.6332	3340565.645	73	A-074	580805.6576	3341055.181	113	A-113	580569.1549	3340175.635
34	A-035	578494.4404	3340186.033	74	A-075	580214.7889	3341377.074	114	A-114	580696.1552	3340188.335
35	A-036	578604.5073	3340052.683	75	A-076	580305.8058	3341258.54	115	A-115	578981.9163	3340603.877
36	A-037	580931	3339698	76	A-077	580377.7726	3341156.94	116	A-116	579075.0498	3340390.094
37	A-038	581149	3339487	77	A-078	580456.0894	3341048.99				
38	A-039	581074	3339567	78	A-079	580534.4062	3340951.623				
39	A-040	581035	3339626	79	A-080	580616.9564	3340837.323				
40	A-041	580850	3339755	80	A-081	580117.4221	3341512.541				

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **“Los Hernández Etapa 2”** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa **“Los Hernández Etapa 2”** se llevará a cabo en un periodo de **7 semestres**, conforme a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **“Los Hernández Etapa 2”**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-0208/2020
Bitácora: 26/IP-0031/03/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD013

Hermosillo, Sonora a 03 de Julio del 2020

tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. Adrian Garcia Escobar** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLVV

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat

